



RESOLUCION DE GERENCIA N° 021 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 10 ENE 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004015 de fecha 22 de septiembre de 2015, la Notificación de Sanción N° 000294 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001007-2015-MPH, ambos de fecha 15 de diciembre de 2015, que sanciona al infractor don ARTURO PAYTAN ENCISO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el supuesto infractor don ARTURO PAYTAN ENCISO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Cabinas de Internet", ubicado en el Pasaje Gregoria N° 138 Urb. María Parado de Bellido Mz. "D" Lt. 09, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004015 de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la infracción cometida, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no ha realizado el cambio de domicilio fiscal en la licencia de funcionamiento, se procede imponer la Notificación de Sanción N° 000294 y se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001007-2015-MPH, ambos de fecha 15 de diciembre de 2015, por la infracción de "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor ha presentado descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 000294; argumentando que el día de la fiscalización por parte del fiscalizador de la Municipalidad se le sanciona por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, sin embargo a la fecha si cuenta con dicho documento, pero al momento de la fiscalización la trabajadora YUDITH SERRANO GUZMAN, no mostro oportunamente la Licencia de funcionamiento, por tal motivo solicita la anulación de la infracción contenida en la Notificación de Sanción N° 000294, con la finalidad de no perjudicarse con el pago de la sanción, toda vez que cuenta con los documentos necesarios para el funcionamiento del local comercial de Cabinas de Internet, adjuntando para tal fin: copia de su licencia de Funcionamiento, copia de DNI, copias de Notificación de Sanción N° 000294 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001007-2015-MPH;

Que, luego de la evaluación de los medios probatorios aportados y la normatividad vigente del expediente se observa que la infracción es por no exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y lo real es que al momento de la fiscalización por parte del fiscalizador no se mostro y no exhibía la licencia de funcionamiento en el local contraviniendo lo prescrito en la ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A, que en su artículo 12° Obligaciones Del Titular De La Licencia De Funcionamiento Y/O Conductor Del Establecimiento numeral c) señala Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado. Por lo que se sanciona no es si el administrado cuenta o no con la Licencia de funcionamiento, eso no esta en discusión, sino el hecho de que no estaba exhibido en un lugar visible del local su Licencia de funcionamiento razón por el cual es IMPROCEDENTE su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don ARTURO PAYTAN ENCISO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Cabinas de Internet", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a Quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Pasaje Gregoria N° 138 Urb. Maria Parado de Bellido Mz. "D" Lt. 09, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

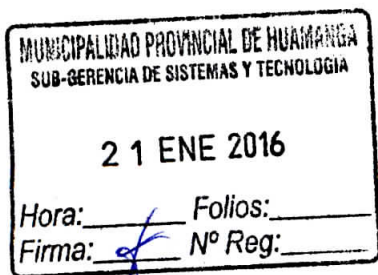
César A. Mendoz
Prof. César A. Mendoz Padilla
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 19 ENE 2016
Oficio Circ. N° 156-2016-UTD-SC-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-021-2016-MPH/SCM de fecha: 18 ENE 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Cordova
Abog. Magally I. Solter Cordova
JEFE